



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 892
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo en favor de **INTERMOBILIARIA POBLADO S.A.S. contra JOHNATAN MAURICIO CASTELBANCO GOMEZ Y PAOLA ANDREA SILVA CADAVID**, por la siguiente suma de dinero:

a). NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$973.270.00), como capital, mas los interese de mora a la tasa permitida por la superintendencia, causados desde el 31 de diciembre del 2020 y hasta que se verifique su pago.

b). TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.407.250.00), correspondiente a la cláusula penal, conforme pactada en el contrato de arrendamiento (clausula 8).

SEGUNDO. Notificar éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

QUINTO. Se reconoce personería amplia y suficiente **al Dr. ISAAC HURTADO VALENCIA con T.P. 331.540 del CSJ**, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le advierte al demandante que en el momento oportuno que el despacho requiera del contrato de arrendamiento objeto de título ejecutivo y adjunta (copia), así como las cuentas de servicios, a la demanda, la deberá allegar.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a593e5db1b6b4007bd4d91ec8dd6ef65316166d9accc6d00c95a949f4a19d761**

Documento generado en 13/08/2021 05:58:55 p. m.